

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 1 de febrero de 2023 a las 9:51 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, poder y contestación a la demanda por la parte demandada a través de la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA, quien se advierte no cuenta con antecedentes disciplinarios según la consulta realizada en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se anexa el correspondiente certificado en la carpeta de la demanda (consecutivos 008-010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00295</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI
<b>Demandada</b>	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	PREVIO A IMPARTIR EL RESPECTIVO TRAMITE SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA - CONCEDE TÉRMINO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada aportó contestación a la demanda acompañada de poder que otorga para dichos efectos OLGA DEL SOCORRO ZAPATA DE PATIÑO quien se afirma es la representante legal de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA (consecutivo 008 y consecutivo 009 archivo 002 del expediente digital).

Ahora, se considera que previo a impartir el respectivo trámite a la documentación allegada a la carpeta del asunto en referencia, se considera necesario REQUERIR previamente a la parte demandada, a fin de que explique por qué razón OLGA DEL SOCORRO ZAPATA DE PATIÑO es quien otorga poder como representante legal de la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA, dado que al observar el certificado de existencia y representación adjunto de fecha 1 de febrero de 2023, puede advertirse que quien es presidente y representante legal principal de la demandada es OCTAVIO ÁLVAREZ TABORDA, y aquella ostenta la calidad de vicepresidenta, siendo del caso tener

presente que en el acápite de la representación legal, solo se le permite obrar ante las ausencias temporales, absolutas o permanentes del principal (consecutivo 009 archivo 007 del expediente digital).

Así las cosas, acreditará cual es la razón que llevó a otorgar poder como vicepresidenta de la parte demandada con los respectivos soportes, o en caso de no haber motivo de fuerza mayor, entonces se aportará el poder por quien ostenta la calidad de representante legal principal, esto es, por OCTAVIO ÁLVAREZ TABORDA, en caso de todavía tener esta calidad, o por quien la esté ocupando actualmente.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, según lo tiene permitido el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, por cuanto se advierte que el correo aquí recibido no fue remitido al correo electrónico del apoderado del parte demandante, reportado a este Juzgado para efecto de notificaciones judiciales: [procesosjudiciales@plusjuridico.com](mailto:procesosjudiciales@plusjuridico.com), se exhorta a la abogada que cuenta con derecho de postulación por la parte demandada para que cumpla con este deber que le impone el artículo 3 incisos primero y segundo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, esto es, compartir los memoriales que presenta al Juzgado con copia a los apoderados reconocidos en autos, so pena de la multa que establece el estatuto procesal civil.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 20** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab9722a796a2989b0227d2de00784d1bcb624dfa4e472c82b42fd3641d0845**

Documento generado en 07/02/2023 09:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**